

**IEEBC/CGE120/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL DE SEPTIEMBRE DE 2025 A AGOSTO DE 2028.**

## **G L O S A R I O**

<b><i>Ciclo trianual</i></b>	Periodo de tres años definido en función de la celebración de la renovación del Congreso Local.
<b><i>Comisión de Seguimiento</i></b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Constitución General</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b><i>DESPEN</i></b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b><i>Estatuto</i></b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
<b><i>INE</i></b>	Instituto Nacional Electoral.
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Ley Electoral</i></b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b><i>Ley General</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b><i>Lineamientos</i></b>	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b><i>OPLE</i></b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b><i>Servicio</i></b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b><i>Unidad de Seguimiento</i></b>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## **ANTECEDENTES**

1. **A. Aprobación de los *Lineamientos*.** En fecha 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del *INE* aprobó el Acuerdo *INE/JGE99/2020*, mediante el cual emitió los *Lineamientos*, mismos que han sido modificados a través de los diversos *INE/JGE175/2022* e *INE/JGE110/2024*, de fechas 31 de agosto de 2022 y 30 de agosto de 2024, respectivamente.
  
2. **B. Solicitud de la *DESPEN*.** En fecha 15 de julio de 2025, el *Instituto Electoral* recibió el oficio *INE/DESPEN/DPR/602/2025* emitido por la *DESPEN*, a través del cual, informa el inicio de los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del *Servicio*, solicitando que mediante la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas que tienen bajo su cargo dicho personal, proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos en el ámbito de responsabilidad.
  
3. **C. Ponderaciones propuestas por las áreas ejecutivas y técnicas del *Instituto Electoral*.** En fechas 21 y 22 de julio de 2025, mediante los oficios: *IEEBC/DPE/660/2025*, *IEEBC/CPPyF/175/2025*, e *IEEBC/UTCE/773/2025*, se recibieron las ponderaciones propuestas por las personas titulares del Departamento de Procesos Electorales, de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respectivamente. Cabe hacer mención que, no hubo alguna observación por parte de la Secretaría Ejecutiva a la propuesta integral de las ponderaciones.
  
4. **D. Envío a la *DESPEN* de las ponderaciones propuestas.** En fecha 23 de julio de 2025, mediante el oficio número *IEEBC/USSPyVINE/103/2025*, la *Unidad de Seguimiento* integró y remitió las ponderaciones definidas a la *DESPEN*, para la validación correspondiente, en su caso.

5. **E. Validación de la *DESPEN* a las ponderaciones propuestas.** En fecha 31 de julio de 2025, la *DESPEN* mediante oficio INE/DESPEN/DPR/698/2025 informó a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, no tener observaciones a las ponderaciones definidas por la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas del *Instituto Electoral* con cargos y puestos del *Servicio* bajo el ámbito de su responsabilidad, advirtiendo de la aprobación de las mismas por el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, a más tardar en el mes de agosto de 2025, en cumplimiento a los artículos 10, inciso c), y 11, inciso e), de los *Lineamientos*.
  
6. **F. Sesión pública de la *Comisión de Seguimiento*.** En fecha 6 de agosto de 2025, la *Comisión de Seguimiento* celebró sesión pública con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen número dos por el que se propone someter a consideración del *Consejo General*, las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño del personal del *Servicio* del *Instituto Electoral*, correspondientes al ciclo trianual de septiembre de 2025 a agosto de 2028. A esta sesión asistieron la consejera electoral Vera Juárez Figueroa y el consejero electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de vocales, y el consejero electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, así como la representación del Partido Revolucionario Institucional.

## CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** De conformidad con previsto por los artículos 46, fracciones II y XXXIV, de la *Ley Electoral*; y 4, numeral 2, del Reglamento Interior, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones.
  
8. Por su parte, el artículo 10, inciso c), de los *Lineamientos*, estipula que corresponderá al *Consejo General* aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto del *Servicio*, para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la *DESPEN*.

9. En consecuencia, el *Consejo General* es competente para aprobar de manera definitiva las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño del personal del *Servicio* del Instituto Electoral, correspondientes al *ciclo trianual 2025-2028*.
  
10. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
  
11. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
  
12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

13. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** El artículo 37 de la *Ley Electoral*, precisa que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. **V. Organización del *Servicio*.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la *Constitución General*, en concordancia con el diverso 5, apartado B, de la *Constitución Local*, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral; mismo que será regulado en su organización y funcionamiento por el *INE*.
15. A su vez, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, en correlación con el diverso 35 de la *Ley Electoral*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas integradas en un *Servicio* que tendrá un sistema específico para los *OPLE*, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, además de ejercer su rectoría.
16. En ese sentido, el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la *Ley General*, en relación con lo establecido por el artículo 369 del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, el *Estatuto*, los *Acuerdos*, los *Lineamientos* y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
17. Asimismo, el artículo 376, fracción I, del *Estatuto*, señala que corresponde al órgano superior de dirección del *OPLE*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio*.

18. De igual manera, el artículo 455 del *Estatuto*, prevé que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las personas integrantes del *Servicio* ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, bajo la premisa que la referida evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del mismo.
19. **VI. Evaluación del desempeño y calificación trianual.** El artículo 1, fracción I, del *Estatuto*, señala que el mismo tiene por objeto, entre otros, regular la planeación, organización, operación y evaluación del *Servicio* de ambos sistemas, así como los diversos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.
20. Además, la fracción II, del artículo antes referido, establece que la normatividad específica para cada caso o mecanismo que se derive del *Estatuto*, como lo es lo relativo a la evaluación del desempeño, se desarrollará en los lineamientos aplicables.
21. Al mismo tiempo, el artículo 456 del *Estatuto*, señala que el *INE* definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño del personal del *Servicio*.
22. Por su parte, el artículo 457 del *Estatuto*, determina que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto, la cual, se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.
23. De ahí que, conforme al artículo 458 del *Estatuto*, la calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la persona miembro del *Servicio* será separada del *OPLE*.

24. **VII. Ponderaciones para la calificación trianual.** De acuerdo con lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Dictamen, las áreas ejecutivas y técnicas del *Instituto Electoral*, remitieron a la *Unidad de Seguimiento* las ponderaciones propuestas para la evaluación anual de la calificación trianual correspondiente a septiembre de 2025 a agosto de 2028.
25. Respecto a lo anterior, el artículo 94 de los *Lineamientos*, establece que la determinación de las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos del *Servicio* será conforme a lo siguiente:
- Cada evaluación trianual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
  - Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
  - En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
  - La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.
26. Al mismo tiempo, el artículo 95 de los *Lineamientos*, advierte que en caso de que el personal del *Servicio* haya ocupado dos o más cargos durante el *Ciclo trianual*, para el cálculo de la calificación final se consideran las ponderaciones determinadas, y se ajustan de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.
27. Finalmente, el artículo 97 de los *Lineamientos*, prevé el caso de que cuando una persona del *Servicio* cuente únicamente con dos evaluaciones anuales durante el *Ciclo trianual*, para el cálculo de la calificación final de la ponderación del año faltante se redistribuye de manera proporcional en los otros dos años.

28. **VIII. Determinación del Consejo General.** Este Consejo General considera que, las ponderaciones de cada evaluación anual para el cálculo de calificación del ciclo trianual 2025-2028, fueron establecidas por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral para los cargos y puestos bajo el ámbito de responsabilidad, de manera objetiva respecto al ejercicio de las funciones del personal del Servicio, y en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos.
29. Finalmente, cabe mencionar que, adjunto al presente Acuerdo se acompaña como anexo único las ponderaciones señaladas en el antecedente C, del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y validadas por la DESPEN, formando parte integral del mismo.
30. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se aprueban las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondientes al ciclo trianual del periodo de septiembre 2025 a agosto 2026, de septiembre de 2026 a agosto de 2027, y de septiembre de 2027 a agosto de 2028, en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, al día siguiente hábil de aprobación por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, hacer del conocimiento al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el contenido del presente Acuerdo y del Anexo Único.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 8ª sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.



**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE



*Lorenza Gabriela Soberanes Eguía*  
**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**  
SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

